



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0064

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2016
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2016
PRESIDENCIA DEL SENADO: CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
SECRETARIOS SENADORES AMARILIS SANTANA CEDANO Y ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 10:42, HORAS DE LA MAÑANA, DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), JUEVES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

PASE DE LISTA: (14)

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA** : **PRESIDENTA**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO** : **SECRETARIA**
- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES** : **SECRETARIO**
- **AMABLE ARISTY CASTRO**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**
- **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**
- **REINALDO PARED PÉREZ**
- **DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**
- **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**
- **JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**
- **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**

- FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
- ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (08)

- YVONNE CHAHÍN SASSO
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
- FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
- MANUEL ANTONIO PAULA
- AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
- JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (10)

- FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO : VICEPRESIDENTE
- LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
- FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
- RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
- CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
- RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
- TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
- JUAN OLANDO MERCEDES SENA
- PRIM PUJALS NOLASCO
- EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

SENADORA PRESIDENTA: Catorce de treinta y dos, vamos a esperar, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, media hora, después del primer pase de lista; si van llegando los senadores y senadoras, iniciamos formalmente para la tarde de hoy.

(SIENDO LAS 10:49, SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

SEGUNDO PASE DE LISTA

PASE DE LISTA: (22)

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA** : **PRESIDENTA**
- **FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO** : **VICEPRESIDENTE**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO** : **SECRETARIA**
- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES** : **SECRETARIO**
- **AMABLE ARISTY CASTRO**
- **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**
- **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**
- **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**
- **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**
- **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**
- **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**
- **REINALDO PARED PÉREZ**
- **PRIM PUJALS NOLASCO**
- **DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**
- **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**
- **JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**
- **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**
- **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**
- **ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (08)

- **YVONNE CHAHÍN SASSO**

- **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**
- **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**
- **FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**
- **MANUEL ANTONIO PAULA**
- **AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**
- **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**
- **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

- **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**
- **EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**

SENADORA PRESIDENTA: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, jueves, 23 de junio de 2016.

HORA 4:49 P.M.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

No hubo.-

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hubo.-

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO

No hubo.-

b) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hubo.-

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hubo.-

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hubo.-

e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS

REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hubo.-

f) SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑORA **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑORA **YVONNE CHAHÍN SASSO**, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA EL SEIBO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA

POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PERAVIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DUARTE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **MANUEL ANTONIO PAULA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BAHORUCO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

g) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hubo.-

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Es para pedirle, Presidenta, que sea incluido en el Orden del Día de hoy el Proyecto de Ley que modifica la Ley 340-98, del 14 de agosto de 1998 y sus modificaciones y a la vez, Presidenta, pedirle que sea leído en el día de hoy y Declarado de Urgencia, para su aprobación. Muchas gracias.

SENADORA PRESIDENTA: El Senador Dionis Sánchez solicita que sea incluida en el Orden del Día la modificación a la Ley 340-98, del 14 de agosto de 1998 y sus modificaciones y que la misma sea Declarada de Urgencia.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo con la solicitud que nos hace el Senador Dionis Sánchez, que lo expresen levantando su mano.

18 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES.

APROBADA SU INCLUSIÓN Y DECLARADO DE URGENCIA

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADORA PRESIDENTA: No habiendo más turnos solicitados, me permito someter a la aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

INICIATIVA: 02648-2016-PLO-SE

LEY 340-98, DEL 14 DE AGOSTO DE 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

PROPONENTE: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Solicitamos que se libere de lectura la iniciativa presentada por el colega Dionis Sánchez, que es la modificación de la Ley 340-98.

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial, que se libere de lectura en la Primera Discusión, de la iniciativa que propone el Senador Dionis Sánchez.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES.

APROBADA QUE SE LIBERE DE LECTURA.

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

1. INICIATIVA: 02556-2016-PLO-SE

**PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL
DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. (PROPONENTES: ADRIANO DE
JESÚS SÁNCHEZ ROA; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA; JULIO
CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN). DEPOSITADA EL 26/1/2016. EN
AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/3/2016. TOMADA
EN CONSIDERACIÓN EL 2/3/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL
2/3/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN
AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO EL 21/6/2016. EN AGENDA
EL 21/6/2016. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 21/6/2016.**

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A
DICHO INFORME).

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. PRESENTADO

POR LOS SENADORES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN Y CHARLES MARIOTTI TAPIA. INICIATIVA LEGISLATIVA PRIORIZADA.

EXPEDIENTE. NO. 02556-2016-PLO-SE

Iniciativa legislativa depositada en fecha el 26 de enero de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 2 de marzo del presente año. Perimida con los números de iniciativas 01763 y 02196.

El objetivo del referido proyecto de ley es reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el artículo 51, numeral 6 de la Constitución de la República Dominicana, que dice: "La ley establecerá el régimen de administración de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico".

El Estado dominicano, en cumplimiento de su obligación de proteger y garantizar el derecho de propiedad, se encuentra legitimado para desplegar las acciones que aseguren que ningún bien que tenga origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público o privado, que sea el producto de la violación de bienes penales, que se hubiere utilizado para realizar actividades de carácter delictivo, pueda ser susceptible de propiedad privada. Por esta razón, la Constitución, al regular lo relativo al derecho de propiedad, dispone que puedan ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en dichos actos sobre la materia.

El país es signatario de las siguientes convenciones: 1) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año 1988, 2) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y 3) Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003, todas ratificadas por el Congreso Nacional, en las que los estados firmantes se comprometen a

promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos.

Para el estudio de esta iniciativa legislativa, la Comisión celebró varias reuniones de trabajo, en las cuales recibió la visita de representantes de instituciones vinculadas al tema, quienes depositaron sus sugerencias de modificación, posteriormente fueron estudiadas en la Comisión e incluidas en la iniciativa vigente por considerarlas de alto interés para el país y ajustadas a la Constitución y otras disposiciones.

Tomando en cuenta lo citado, la **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos**, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** al citado proyecto de ley.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADORA PRESIDENTA: Esta iniciativa no fue leída en Primera Lectura, lo que podemos hacer es comenzar a leerlo hoy y continuamos su lectura en la próxima Sesión, pero vamos a leer las primeras 10 páginas de este proyecto.

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Presidenta, ayer ese tema se expuso aquí y yo decía que no es obligatoria la lectura, que si alguien exponía la posibilidad de que liberáramos de lectura, el Hemiciclo lo podía hacer, no había nada que lo impidiera, y yo insisto hoy en ese tema, Presidenta, porque si una comisión discute a fondo un tema como éste, y de hecho, así ha sido en la Comisión de Justicia y aquí se viene a traer el sustrato, lo más importante de la discusión que allí se manifestó, yo creo que no hay necesidad de volver a leerlo por completo, porque así pasaría con el Código Civil, con el de Procedimiento, como ha pasado, de manera que yo solicito, una vez más, liberar de lectura este proyecto y que sea aprobado, tal cual, con el sustrato que se acaba de leer, porque no hay nada que lo

impida, ni en el Reglamento, ni en la Constitución.

SENADOR REINALDO PARED PÉREZ: Buenos días, Honorable Señora Presidenta, Honorable Señor Vicepresidenta, señores Secretario, Secretaria, colegas senadores, senadoras. Cuando la Constitución de la República trata lo referente, dentro de las atribuciones que tiene el Congreso Nacional de nuestro país, lo relativo al proceso de elaboración de las leyes, ciertamente habla de dos discusiones distintas, en la que debe haber, por lo menos, un día de intervalo, salvo los asuntos declarados de urgencia, que se discutirán en dos sesiones consecutivas o en dos discusiones consecutivas, que es la expresión que utiliza la Carta Magna.

Yo estoy en el Congreso desde el año 1996, es decir, este año van a ser 20 años que nos venimos desempeñando o como Diputado, o como Senador de la República y aún cuando la Constitución de la República hace referencia a la expresión de dos discusiones distintas, lo cierto es que la práctica legislativa que viene a ser una especie de jurisprudencia legislativa, nos señala que cada una de las cámaras congresionales, cuando conoce alguna iniciativa consistente en un proyecto de ley y libera una lectura de una de las discusiones, está en la obligación de proceder a leer íntegramente el texto que se somete a la consideración del Pleno, de cualquiera de las cámaras congresionales.

Anterior a la Constitución del año 2010, solamente en nuestro país se conocían los recursos de inconstitucionalidad por vía de excepción, es decir, no existía la interposición de un recurso de manera principal, cosa que sí hizo suya la Constitución del año 1994 y que ha reiterado, con ligeras condicionantes, la Constitución del año 2010. ¿Por qué hago referencia a esta última situación?, estamos en presencia del conocimiento de un proyecto de ley de suma trascendencia, de suma trascendencia porque vendría a llenar un vacío en cuanto se refiere a aquellos bienes que son confiscados por personas que se han dedicado a la comisión de determinados actos delictivos de cierta consideración. Por una simple lectura no nos exponamos a que cualquier interesado, llámese una organización o una persona física, pueda elevar un Recurso de Inconstitucionalidad, porque no lo hayamos leído

aunque sea una sólo vez.

Yo recuerdo, cuando ejercía la profesión de abogado, en el bufete de Ramón Tapia Espinal y Asociados, que por no existir un concepto claro en lo que era una Legislatura Ordinaria y Extraordinaria, una conquista para la clase trabajadora, que consistió en la Ley 80, fue declarada inconstitucional por no observar, las cámaras congresionales, un requerimiento formal; de modo pues, que lamento discrepar del colega José Rafael Vargas, pero por las razones expresadas, soy de opinión, de humilde opinión, que no nos expongamos a que un proyecto de ley de esta trascendencia pueda ser declarado inconstitucional, por no haberse leído aunque sea en una sólo lectura.

SENADORA PRESIDENTA: Nosotros acogemos las explicaciones que ha realizado el Senador Reinaldo Pared Pérez, por lo que, para este tema, propongo un procedimiento para la lectura de esta ley, y es que, como vamos a sesionar el martes, miércoles y el jueves, que leamos hasta el Artículo No. 8, avanzamos en la próxima Sesión y concluimos el próximo jueves en la aprobación, en Segunda Lectura, de este proyecto de ley, y con eso cumplimos con ese requerimiento.

Por tanto, someto a la consideración del Pleno Senatorial este procedimiento.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

19 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EL PROCEDIMIENTO DE LECTURA.

(SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY, HASTA EL ARTÍCULO 8)

**PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA
EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, al regular lo relativo al derecho de propiedad, dispone que podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año 1988; de La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y de la Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003; todas las cuales han sido debidamente ratificadas por el Congreso Nacional y según las que los Estados firmantes se comprometen, con miras al combate de estos flagelos; a promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la recuperación de activos que tengan su origen o vinculación con este tipo de ilícitos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en un Estado social y democrático de derecho la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y que, a su vez, legitima la posibilidad de imponer sanciones a aquellos que incumplen las mismas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la propiedad privada adquirida legítimamente es un derecho fundamental protegido por la Constitución, la ley y el derecho internacional, cuya función social sólo se cumple cuando el mismo se ha adquirido en el marco de estrecha sujeción al orden público y al bienestar general de todas las personas.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución dominicana ha otorgado mandato al legislador para la aprobación de las leyes que regulen el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales, así como en los juicios de extinción de dominio.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es obligación del Estado evitar que las personas que cometan ilícitos obtengan ganancias o beneficios directos o indirectos de la actividad delictiva.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que un eficiente sistema de recuperación de bienes ilícitos, constituye una herramienta para evitar el uso, goce disfrute y disposición de bienes de tal naturaleza.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que con un sistema adecuado de recuperación de estos bienes se contribuye a sanear las economías al evitar el flujo de capital ilícito dentro del mercado.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la recuperación de bienes ilícitos constituye un mecanismo de generación de ingresos para financiar la prevención y lucha contra la delincuencia.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que se hace necesario el establecimiento de un procedimiento que permita asegurar la efectiva, posible y oportuna recuperación de los mencionados bienes ilícitos, sin desmedro de los derechos y garantías reconocidas a favor de los ciudadanos por la Constitución.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la adquisición ilícita de los bienes no genera justo título en tanto produce un grave deterioro en la sociedad generando efectos lesivos permanentes en la economía.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, el derecho de propiedad no puede gozar de protección

constitucional ni legal cuando recaiga sobre bienes obtenidos de actividades ilícitas, o de bienes que se han destinado a la violación de la ley o que son el fruto o derivado de ella.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que resulta necesario la regulación, mediante ley, de los juicios de extinción de dominio previstos en el apartado 6) del artículo 51 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que los juicios de extinción de dominio o de decomiso civil de bienes ilícitos deben cumplir con la finalidad de lograr el necesario equilibrio entre la eficiencia en la persecución de dichos bienes y la salvaguarda de los derechos y garantías que el Estado debe asegurar a todos sus ciudadanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Convención Sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) adoptada en La Habana, Cuba, el veinte (20) de febrero del año mil novecientos veintiocho (1928); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 1055 de fecha veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos veintiocho (1928) G.O. No. 4042 del dos (02) de enero del año mil novecientos veintinueve (1929).

VISTO: El Convenio de la Haya del cinco (5) de octubre del mil novecientos sesenta y uno (1961) sobre Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros o Apostille, a la cual la República Dominicana se adhirió el treinta (30) de agosto del año dos mil nueve (2009).

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año mil novecientos ochenta y ocho (1988); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución 7-93 de fecha treinta (30) de mayo del año mil novecientos

noventa y tres (1993), G.O No. 9861 del treinta (30) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año dos mil (2000); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 355-06 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil seis (2006), G.O No. 10385 del quince (15) de octubre del año dos mil seis (2006).

VISTA: la Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003; debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 333-06 de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil seis (2006), G.O No. 10383 del treinta (30) de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Modelo sobre Extinción de Dominio elaborada por la Comisión Interamericana de Control de Abusos de Drogas en fecha 26 y 27 de mayo del año dos mil once (2011).

VISTA: La Ley No. 2914 del veintiún (21) de junio del año mil ochocientos noventa (1890) sobre Registro y Conservación de Hipotecas.

VISTA: La Ley No. 140-15, del 7 de agosto del 2015, del Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G.O. 10809, del 12 de agosto del 2015.

VISTA: La Ley No. 50-88 del treinta (30) de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) sobre Drogas Sustancias Controladas de la República Dominicana, G.O 9735 del treinta (30) de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTA: La Ley No. 72-02 del siete (7) de junio del año dos mil dos (2002) sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, G.O. 10138 del diez (10) de junio del año dos mil

dos (2002).

VISTA: La Ley No. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTO: El Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, así como todas las leyes que los modifican y complementan.

VISTO: El Decreto No. 571-05 del once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005) que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, G.O. 10342 del treinta (30) de octubre del año dos mil cinco (2005).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el párrafo 6 del artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana, mediante el cual se pronuncia el decomiso civil de bienes ilícitos.

ARTÍCULO 2. Legitimidad. El Estado, en el cumplimiento de su obligación de proteger y garantizar el derecho de propiedad, se encuentra legitimado para desplegar las acciones que aseguren que ningún bien que tenga origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público o privado, que sea el producto de la violación a las leyes penales, que se hubiere utilizado para realizar actividades de carácter delictivas o que guarde algún vínculo con ellas; pueda ser susceptible de propiedad privada.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- 1) **Acción o acción de extinción de dominio:** Acción autónoma e independiente de cualquier otra, incluso de la penal, que persigue la extinción del derecho de propiedad y, por tanto, recuperar los bienes considerados o reputados como ilícitos.
- 2) **Afectado:** Persona física o jurídica que invoque un derecho real, personal o de cualquier naturaleza sobre un bien.
- 3) **Bienes:** Todos los que puedan ser objeto de decomiso civil, sean estos tangibles o intangibles, muebles o inmuebles sin importar su naturaleza, siempre que los mismos puedan ser enmarcados dentro de uno de los casos establecidos por el artículo 9 de esta ley.
- 4) **Bienes Abandonados:** Aquellos cuyo propietario o interesado no los reclamó dentro del plazo establecido a estos fines por la presente Ley;
- 5) **Buena Fe:** Conducta diligente, exenta de toda clase de dolo e imprudencia, que se caracteriza por la observancia de un deber objetivo de cuidado en la realización de todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes enunciados en el artículo 9 de la presente ley.
- 6) **Causa:** La causa es el fin concreto de interés general o privado que, más allá de un acto jurídico determinado, tratan de alcanzar sus autores.
- 7) **Causa ilícita:** Se considera ilícita la causa, cuando está prohibida por la ley penal, cuando es contraria al orden público o cuando no puede ser acreditada su justificación. La misma genera, de pleno derecho, nulidad absoluta.
- 8) **Cadena de custodia:** Es el procedimiento de control, registro y gestión que se aplica a los indicios materiales pruebas relacionadas con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de

su análisis, normalmente peritos, y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

- 9) **Comité Nacional Contra el Lavado de Activos.** Organismo creado por la ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos con el fin de impulsar, coordinar y recomendar políticas de prevención, detección y represión del lavado de activos.
- 10) **Conservaduría de Hipotecas:** Son las oficinas, creadas de conformidad con la ley No. 2914 de 1890 en todas las ciudades cabeceras de provincias o distrito, que se encargan de inscribir y transcribir en los libros correspondientes y con las formalidades prescritas por el Código Civil, todos los actos que se le entreguen para la conservación de las hipotecas y las consolidaciones de las mutaciones de propiedades inmobiliarias.
- 11) **Confiscación o decomiso:** Pena principal o accesoria impuesta en un proceso penal, que supone la privación de la propiedad, posesión, o usufructo de instrumentos utilizados en la comisión de un delito o de bienes adquiridos como resultado de su comisión.
- 12) **Consejo Superior del Ministerio Público.** Es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público.
- 13) **Cuerpo del delito:** Son todas las herramientas que sirven para cometer un ilícito penal, evidenciando ***su existencia y que permite a los tribunales obtener certeza sobre su comisión. Pueden ser, entre otros, elementos materiales, huellas, rastros, o todo indicio que la criminalística pueda recoger.***
- 14) **Decomiso civil:** Es una medida, ordenada por sentencia definitiva, en ocasión de un juicio de extinción de dominio, que consiste

en la pérdida absoluta de la propiedad, posesión, uso o usufructo de bienes o activos considerados ilícitos.

- 15) **Dirección Nacional de Control de Drogas.** Es el órgano creado por la ley sobre drogas y sustancias controladas cuyo objetivo principal es prevenir y reprimir el consumo, distribución y tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en todo el territorio nacional.
- 16) **Delincuencia organizada o grupo delictivo organizado:** Grupo integrado por tres o más personas que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
- 17) **Derecho de dominio:** El derecho de dominio equivale al derecho de propiedad, entendido éste como el derecho de gozar y disponer de las cosas y los bienes del modo más absoluto, con tal de que no hayan tenido un origen ilegítimo ni se haga de ellos un uso prohibido por las leyes y reglamentos.
- 18) **Dirección General de Impuestos Internos:** Es el órgano que, de conformidad a las disposiciones de la ley, tiene a su cargo la recaudación de todos los impuestos internos, tasas y contribuciones.
- 19) **Extinción de dominio:** Pérdida del dominio o propiedad de un bien pronunciada mediante sentencia, como consecuencia de su ilicitud que procede cuando se establezca la existencia u ocurrencia de un hecho ilícito o cuando el afectado no logre probar su procedencia lícita y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización u origen ilícito.
- 20) **Hecho Ilícito:** Acción u omisión que implica la violación de una norma jurídico penal. Tales violaciones pueden verificarse tanto en el

territorio nacional como en el extranjero siempre que en ambos países se encuentre sancionado por la ley.

- 21) **Incautación:** Medida cautelar, mediante orden judicial, que consiste en la privación provisional del uso, disfrute y disposición de los bienes como consecuencia de su relación con un hecho ilícito.
- 22) **Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF):** Órgano técnico, creado por la ley, funcionalmente independiente, con la misión principal de brindar los auxilios científico y técnicos a los órganos de investigación y a los tribunales de la República, así como a otros órganos públicos y privados y a los particulares de conformidad con la las leyes y su reglamentación interna.
- 23) **Instrumentos:** Bienes utilizados o destinados a ser utilizados, de cualquier forma, en su totalidad o en parte para la comisión de hechos ilícitos.
- 24) **Juez de extinción de dominio:** El juez o tribunal que se encuentra apoderado del conocimiento de la acción en extinción de dominio.
- 25) **Ministerio de Hacienda:** Institución pública cuya principal función es la de dirigir la política fiscal global del gobierno y sus componentes;
- 26) **Ministerio de Interior y Policía:** Institución pública que tiene como objetivo principal velar por el mantenimiento de la seguridad pública en todo el país y asesorar el régimen administrativo de las provincias y municipios; además de conservar y custodiar todos los documentos que se encuentren en los archivos de la nación y supervisar las actividades migratorias.
- 27) **Ministerio Público:** Funcionario que participe en el procedimiento de Extinción de Dominio, y que ostente tal calidad en los términos y condiciones establecidas por la ley orgánica del Ministerio Público y por

el Código Procesal Penal;

- 28) **Notarios:** Son los oficiales públicos instituidos para recibir los actos a los cuales las partes deban o quieran dar el carácter de autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y para darles fecha cierta, conservarlos en depósito y expedir copias de los mismos; así como para legalizar las firmas o las huellas digitales de las partes intervinientes en dichos actos, de conformidad a la ley que rige la materia.
- 29) **Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados.** Oficina prevista en la ley No. 72-02, cuyo objeto esencial fue la custodia, administración y venta de los bienes incautados y decomisados con motivo de la comisión de cualquiera de las infracciones definidas en esta ley.
- 30) **Oficina de Registro de Títulos:** Es el órgano, que conforme a las disposiciones legales que rigen el derecho inmobiliario, se encarga de expedir los certificados de títulos, que prueban la existencia del derecho de propiedad, a los titulares de los mismos; así como de realizar los asientos de cargas, gravámenes, transferencias y medidas cautelares sobre los inmuebles registrados.
- 31) **Órgano Administrador de los bienes incautados y decomisados:** Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Haciendas que, de conformidad al párrafo 6 del artículo 51 de la Constitución de la República y a la ley que lo regula, se encarga de la administración y disposición de los bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio.
- 32) **Personas Políticamente Expuestas (PEPS):** Son aquellas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un determinado país.

- 33) **Policía Nacional:** Cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.
- 34) **Procedimiento:** Procedimiento de extinción de dominio previsto en esta ley;
- 35) **Procuraduría General de la República:** Es la institución rectora, representante del Estado en el ejercicio de la acción pública, comprometida en la formulación e implementación de la política contra la criminalidad, la investigación penal, la administración del sistema penitenciario y correccional, la protección y atención de víctimas y testigos, persecución de la corrupción y el fraude, así como proveedora de los servicios jurídicos administrativos requeridos por las leyes.
- 36) **Productos:** Todos los bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de un hecho ilícito.
- 37) **Recuperación de bienes:** Mecanismo que tiene por objeto devolver o ingresar, a sus legítimos propietarios o al patrimonio estatal o de quien la ley determine, aquellos bienes considerados ilícitos.
- 38) **Retención:** Medida cautelar consistente en la inmovilización de sumas de dinero depositado en manos de una institución financiera o de cualquier otro tercero.
- 39) **Sujetos obligados:** Son aquellas personas físicas o jurídicas que, por mandato de las leyes, se encuentran obligadas a presentar documentos, recabar informaciones o reportar operaciones, que sirvan para detectar, prevenir o impedir la comisión de una conducta que de lugar a la extinción de dominio o que constituya una infracción grave.
- 40) **Tercero:** Persona que, sin ser afectado en el procedimiento de Extinción

de Dominio, comparece en él para deducir o reclamar un derecho propio sobre los bienes materia de la acción;

- 41) **Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República.** Unidad creada mediante decreto del poder ejecutivo No. 571-05 del once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005) a la cual se le confirió la atribución de administrar y custodiar los bienes incautados decomisados y confiscados por su vínculo con un hecho ilícito.
- 42) **Víctima:** Se consideran víctima las personas que, conforme al Código Procesal Penal, ostentan tal calidad;

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O DE DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS

ARTÍCULO 4. Definición. Extinción de dominio o decomiso civil de bienes ilícitos es un procedimiento mediante el cual se recuperan bienes considerados o reputados como ilícitos por su naturaleza, origen o destino. Consiste en la declaración de titularidad de dichos bienes a favor del Estado, mediante sentencia irrevocable, con la consecuente pérdida de los derechos de propiedad sobre dichos bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado.

ARTÍCULO 5. Naturaleza. La extinción de dominio o decomiso civil de bienes ilícitos es de carácter jurisdiccional y procede sobre cualquier bien sin importar su naturaleza, independientemente de quien ostente su posesión o lo haya adquirido.

ARTÍCULO 6. Autonomía. La acción de extinción de dominio o de decomiso civil de bienes ilícitos es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra acción de naturaleza penal, civil, administrativa o de cualquier otra

índole, aun cuando haya sido iniciada simultáneamente, se haya derivado, o tuviera origen en aquella. Esta acción es imprescriptible y se ejerce in rem contra los bienes considerados ilícitos por su naturaleza, origen o destino y no contra ninguna persona en particular.

Párrafo. La absolución del afectado en el proceso penal o la no aplicación de la pena de confiscación de los bienes así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias o administrativas, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien y, por tanto, los mismos pueden ser objeto de la acción de extinción de dominio aún cuando haya recaído decisión previa en lo penal, administrativo o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 7. Titularidad de los bienes recuperados. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio o decomiso civil de bienes ilícitos ingresarán al patrimonio público y serán destinados en la forma prevista en el capítulo XVI de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Proporcionalidad. En ningún caso la orden de extinción de dominio, cuando se fundamente en el uso ilícito de un bien, puede resultar desproporcionada e irracional. A tal efecto debe ser tomado en cuenta la magnitud del daño provocado con el o los ilícitos que sirven de base para sustentar, en cada caso, la acción.

SENADORA PRESIDENTA: De la iniciativa 02556-2016, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, hemos leído hasta el Artículo No. 8, de manera que continuamos en la próxima Sesión del martes con la lectura.

2. INICIATIVA: 02571-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **(PROPONENTES: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO).** **DEPOSITADA EL 1/3/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN**

CONSIDERACIÓN EL 2/3/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/3/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 2/3/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 21/6/2016.

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Buenos días Señora Presidenta. Mire, en virtud de que hay algunas sugerencias que han hecho algunos juristas, son sugerencias breves a algunos artículos, yo solicito devolverla a Comisión, con plazo fijo de dos semanas, para entonces, en una semana, ver las sugerencias, introducirlas, y dentro de dos semanas presentarla de nuevo y que no se apruebe para luego modificarla de nuevo e introducir estas sugerencias.

SENADORA PRESIDENTA: El Senador proponente de esta iniciativa, en vista de que hay algunas observaciones técnicas, él propone que la misma sea remitida nuevamente a la Comisión que inició su estudio, con un plazo fijo de dos semanas.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.
APROBADA DEVUELTA A LA COMISIÓN.**

3. INICIATIVA: 02605-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DOCTOR FERNANDO ELPIDIO CICCONE RECIO EL PALACIO DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA AZUA. **(PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ).** **DEPOSITADA EL 13/4/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 1/6/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 1/6/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 1/6/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN**

AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 21/6/2016.

(SENADOR SECRETARIO, ANTONIO CRUZ TORRES, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY)

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial la iniciativa 02605-2016, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA.

4. INICIATIVA: 02614-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DEL MINISTERIO DE INTERIOR. (**PROPONENTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**). **DEPOSITADA EL 14/6/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 15/6/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 15/6/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 15/6/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 21/6/2016. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 21/6/2016.**

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA)

LEY DEL MINISTERIO DE INTERIOR

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el proceso de desarrollo político e internacional de paz y seguridad ciudadana requiere una gestión de gobierno que promueva el bienestar general, social y asegure la disciplina, orden y garantía de los derechos humanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es función del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Estado Dominicano es miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes y que la dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable, su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos;

CONSIDERANDO QUINTO : Que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosofía, conducción social o personal;

CONSIDERANDO SEXTO: Que toda persona tiene derecho: a la libertad y seguridad personal, a que se respete su integridad física, psíquica, moral, vivir sin violencia, al libre desarrollo de su personalidad y a la intimidad;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas, el Estado garantiza mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas, estableciendo un marco jurídico apropiado de orden público para fomentar el bienestar general;

CONSIDERANDO NOVENO: Que toda sociedad requiere, para su funcionamiento, la presencia continua y efectiva del Estado, a fin de combatir la exclusión, como una de las causas determinantes de violencia y criminalidad;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la violencia presenta una variedad de fenómenos y manifestaciones, que debe ser tratada de forma integral, abarcando el diseño de políticas y ejecución de acciones tendentes a la seguridad ciudadana;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que para lograr una política de seguridad ciudadana es conveniente que las unidades que tienen a su cargo la garantía del ejercicio de los derechos, tengan claramente al responsable de sus planes estratégicos y operativos;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la formulación y ejecución de las políticas relacionadas con la seguridad ciudadana deben estar compatibilizadas, a fin de asegurar la debida coherencia y consistencia con la política nacional de garantía de los derechos de los ciudadanos;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que las reformas emprendidas por el Gobierno, con el fin de dotar al Poder Ejecutivo de una acción más eficaz y oportuna en la dirección de la gestión de seguridad y paz ciudadana, requieren un alto nivel de especialización técnica;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que es necesario actualizar la misión y las funciones del Ministerio de Interior y dotarle de la estructura administrativa necesaria para que pueda cumplir con eficacia y eficiencia sus

responsabilidades;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que el principio rector de centralización normativa en materia de políticas, normas, metodologías y descentralización operativa en los procesos de formulación, gestión y seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del sector público;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que a efectos de lograr una distribución eficiente de las responsabilidades de conducción política y coordinación operativa es conveniente que los viceministerios tengan a su cargo la coordinación de funciones afines, ejercidas por las direcciones generales u otros niveles de organización;

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que el Artículo 112, de la Constitución de la República, define como leyes orgánicas aquellas que regulan la estructura y organización de los poderes públicos;

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 09 de agosto de 2012, establece principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la

Administración Pública.

VISTA: Ley No. 96-04, del 5 de febrero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley No. 5230, del 9 de octubre de 1959, sobre Sanciones a las Faltas Disciplinarias Cometidas por los miembros de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley No. 76-02, del 19 de septiembre de 2002, que Establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: Ley 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto establecer las funciones y atribuciones del Ministerio de Interior como órgano rector de la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DEL MINISTERIO DE INTERIOR

Artículo 3.- Denominación.- El Ministerio de Interior y Policía en lo adelante se denominará Ministerio de Interior y se establece como el órgano rector de la seguridad ciudadana, responsable de articular la administración de todas las unidades relacionadas a esta.

Artículo 4.- Políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana. El Ministerio de Interior tiene la obligación de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo las políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana, coordinar y garantizar su implementación y desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos.

Artículo 5.- Obligaciones del Ministerio de Interior. El Ministerio de Interior tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar la adecuada articulación entre el gobierno central, las gobernaciones civiles y los gobiernos locales;
- 2) Garantizar la integración de la población para el ejercicio de sus derechos;
- 3) Diseñar y gestionar programas que se desarrollen en materia de prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad;
- 4) Realizar la coordinación del sistema de inteligencia criminal junto con el Ministerio Público de la República;
- 5) Administrar el sistema nacional de armas en manos de la población civil; crear y aplicar políticas migratorias y de naturalización ; y
- 6) Alinear los Planes Estratégicos de las instituciones dependientes en un plan institucional y articularlos con la Estrategia Nacional de Desarrollo integrando de manera centralizada todos los sistemas de gestión de las mismas.

Artículo 6.- Atribuciones del Ministerio de interior. El Ministerio de Interior tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Garantizar la seguridad ciudadana en el territorio nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, la paz social, el diálogo y la concertación, la participación ciudadana y la transparencia institucional;
- 2) Implementar la política de seguridad interior del Estado, garantizando su sustentabilidad permanente;
- 3) Garantizar la adopción de medidas necesarias para prevenir la violencia;
- 4) Promover la construcción de cultura de paz, mediante programas de intervención que involucren las instituciones del Sector Público, Sector Privado, las ONGs, las organizaciones de la sociedad civil y otros tipos de agrupaciones sociales;
- 5) Asegurar la ejecución coordinada de los planes y programas de desarrollo socioeconómicos a fin de fortalecer la seguridad ciudadana en las localidades;
- 6) Registrar y administrar el sistema nacional de armas de fuego en manos de la población civil;
- 7) Coordinar, vigilar y controlar las compañías y personas dedicadas a la seguridad privada y de particulares;
- 8) Coordinar junto con el Ministerio Público de la República, el sistema de inteligencia criminal;
- 9) Gestionar un Observatorio de Seguridad Ciudadana para el seguimiento de las estadísticas de la criminalidad común, el crimen organizado y para la toma de decisiones;

- 10) Administrar el sistema de alerta temprana para amenazas terroristas;
- 11) Garantizar el cumplimiento de toda normativa sobre importación, fabricación, transportación, comercialización y uso de productos pirotécnicos y materiales explosivos;
- 12) Garantizar la correcta aplicación del derecho migratorio y asegurar la correcta aplicación de los procedimientos de naturalización de extranjeros;
- 13) Controlar el horario de expendio de bebidas alcohólicas;
- 14) Dirigir, coordinar, apoyar y garantizar el desarrollo y la gestión eficiente de la Policía Nacional y los Cuerpos de los Bomberos;
- 15) Asegurar la aplicación correcta de los procedimientos de naturalización de extranjero;
- 16) Otorgar los permisos y certificaciones necesarios que establezcan las leyes y reglamentos;
- 17) Tomar las medidas y proponer las normas que sean necesarias para preservar la paz pública.

**CAPÍTULO III
DEL MINISTRO DE INTERIOR**

Artículo 7.- Designación.- El Ministerio de Interior está a cargo de un Ministro, el cual será designado por el Presidente de la República, quien para su designación observará lo establecido en la Constitución de la República.

Artículo 8.- Atribuciones del Ministro de Interior. El Ministro de interior tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir y representar el Ministerio de Interior;
- 2) Dirigir la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales que les correspondan de conformidad con la ley;
- 3) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio;
- 4) Representar política y administrativamente al Ministerio;
- 5) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le comunique el o la Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley;
- 6) Informar al o la Presidente de la República sobre el funcionamiento de sus dependencias y garantizar el suministro de información a los órganos que corresponda sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas;
- 7) Asistir a las reuniones del Consejo de Ministros y demás órganos colegiados que integre;
- 8) Convocar y reunir periódicamente a los Viceministros y pedirles rendición de cuentas;
- 9) Presentar a la Presidencia de la República la memoria y rendir cuenta de su Ministerio, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión;
- 10) Presentar, conforme a la ley, el anteproyecto de presupuesto

consolidado del Ministerio y todos sus órganos dependientes y relacionados y remitirlo, para su estudio y aprobación, al órgano rector del sistema presupuestario;

- 11) Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios asignados al Ministerio;
- 12) Comprometer y ordenar los gastos del Ministerio e intervenir en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley;
- 13) Suscribir en representación del Estado, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes, los contratos relacionados con asuntos propios del ministerio;
- 14) Coordinar con el Ministerio Público las instrucciones concernientes a los asuntos en que éste deba intervenir en las materias de la competencia del ministerio;
- 15) Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas;
- 16) Suscribir los actos y correspondencias del despacho a su cargo;
- 17) Resolver los recursos administrativos que les correspondan conocer y decidir de conformidad con la ley, agotando su decisión la vía administrativa;
- 18) Llevar a conocimiento y decisión del o de la Presidente de la República, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención;
- 19) Certificar la firma de los funcionarios y funcionarias al servicio del

Ministerio;

- 20) Resolver los conflictos de competencia entre funcionarios o funcionarias del Ministerio y ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias;
- 21) Nombrar a los funcionarios o funcionarias de carrera y de estatuto simplificado de su respectivo ministerio, así como de los órganos que les estén desconcentrados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Función Pública;
- 22) Contratar para el Ministerio los servicios profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, cumpliendo con los procedimientos de contratación establecidos en las leyes que rigen la materia;
- 23) Someter a la decisión del o de la Presidente de la República los asuntos de su competencia en cuyo resultado tenga interés personal o lo tenga su cónyuge o algún pariente por consanguinidad en cualquier grado en la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado;
- 24) Delegar sus atribuciones, gestiones y la firma de documentos, y avocarse en determinados casos que lleven los órganos subordinados, de conformidad con las previsiones de la presente ley y su reglamentación;
- 25) Proponer las estructuras organizativas y de cargos, designar o remover a los funcionarios o funcionarias del Ministerio y de los órganos bajo su dependencia administrativa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Función Pública;
- 26) Resolver los conflictos de competencias surgidos entre los órganos

que le estén subordinados, así como entre los organismos autónomos que les estén adscritos;

27) Proponer al o a la Presidente de la República los anteproyectos de leyes y de reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de su sector;

28) Velar por la articulación adecuada de las estrategias preventivas sobre seguridad ciudadana y garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos;

29) Velar por el régimen de seguridad interior de las provincias y de los municipios, a través de las gobernaciones y los ayuntamientos, a fin de brindar asesoría y supervisión en la ejecución de las leyes de su incumbencia;

30) Expedir los permisos y licencias de porte y tenencia de armas, conforme a las leyes, regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia;

31) Opinar sobre todos los asuntos que sometan, cursen o tramiten al Presidente de la República, en materia Seguridad Ciudadana, así como sobre todos aquellos acerca de los cuales le pida opinión;

32) Proponer al Presidente de la República las políticas de migración y en general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende el Presidente de la República o la ley al respecto;

33) Disponer la expulsión de ciudadanos extranjeros, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Migración;

34) Coordinar, evaluar y controlar la formulación, ejecución, y el monitoreo de planes y programas que se desarrollen en materia de

prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana;

- 35) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que tengan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de Seguridad Ciudadana y orden público;
- 36) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad ciudadana a cargo de las instituciones policiales;
- 37) Presidir la Comisión de Prevención de Incendios y coordinar los Cuerpos de Bomberos del país;
- 38) Formar parte de la Comisión Interinstitucional contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;
- 39) El Ministro de Interior es responsable de elaborar anteproyectos de leyes y reglamentos de aplicación y emitir resoluciones, normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Ministerio y sus órganos dependientes; y

Las demás funciones que le señalen otras leyes.

SENADORA PRESIDENTA: Ya leímos hasta el Capítulo No. 3, inclusive, de la Ley del Ministerio de Interior, de manera que vamos a continuarlo en la próxima Sesión.

INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 02574-2016-PLO-SE

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDA, DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013). **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** **DEPOSITADA EL 4/3/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 9/3/2016. PENDIENTE DE SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 9/3/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 15/3/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 15/3/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 15/3/2016. EN AGENDA EL 22/6/2016. INFORME LEÍDO EL 22/6/2016.**

(EL SENADOR SECRETARIO ANTONIO CRUZ TORRES, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA)

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa No.02574-2016, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

2. INICIATIVA: 02612-2016-PLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA CONFORMAR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE AMISTAD REPÚBLICA DEL PARAGUAY- REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: PRIM PUJALS NOLASCO).** **DEPOSITADA EL 14/6/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 15/6/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 15/6/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 15/6/2016. EN AGENDA EL 22/6/2016. INFORME LEÍDO EL 22/6/2016.**

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Buenos días Señora Presidenta, señores miembros del Bufete Directivo y distinguidos colegas. Nosotros hicimos la propuesta para conformar el Grupo Parlamentario de Amistad República del Paraguay y República Dominicana; en ese sentido, nosotros queremos hacer una sugerencia, Señora Presidenta, en el sentido de que quien presida esa Comisión sea el Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que lo tome en consideración.

SENADORA PRESIDENTA: No hay problemas, conformamos la comisión.

SENADORA JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Senadora Presidenta, me gustaría participar en esa comisión.

SENADORA PRESIDENTA: Muy bien, al momento de la conformación le mostramos los nombres para los que quieran formar parte de la misma.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA)

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa No.02612-2016, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EN ÚNICA LECTURA.

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 02519-2015-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL MONTE ARABIA,

UBICADO EN LA SECCIÓN LA HORMA, PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA, CON EL NOMBRE DE MONTE ORLANDO MAZARA. **(PROPONENTES: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADA ESTHER MIRELYS MINYETY).** **DEPOSITADA EL 19/11/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 25/11/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 25/11/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 25/11/2015. EN AGENDA EL 22/6/2016. INFORME LEÍDO EL 22/6/2016.**

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA)

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa No.02519-2015, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**18 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

1. INICIATIVA: 02648-2016-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 340-98, DEL 14 DE AGOSTO 1998 Y SUS MODIFICACIONES. **PROPONENTE: DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO.**

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa No.02648-2016, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL: (22)

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**
- **FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO : VICEPRESIDENTE**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA**
- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO**
- **AMABLE ARISTY CASTRO**
- **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**
- **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**
- **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**
- **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**
- **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**
- **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**
- **REINALDO PARED PÉREZ**
- **PRIM PUJALS NOLASCO**
- **DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**
- **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**
- **JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**
- **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**
- **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**
- **ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (08)

- YVONNE CHAHÍN SASSO
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
- FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
- MANUEL ANTONIO PAULA
- AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
- JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

- LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
- EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

SENADORA PRESIDENTA: Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca de inmediato, a una Sesión Extraordinaria para conocer la iniciativa declarada de urgencia.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 12:36 P. M.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
Presidenta

AMARILIS SANTANA CEDANO

ANTONIO DE JS. CRUZ TORRES

Secretaria

Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

**Ines María Rodríguez
Taquígrafa-Parlamentaria.**